

## CAPÍTULO XII

## Acuerdos adicionales

1.º Salario hora: Se hace constar expresamente que la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales es la que en la tabla salarial se expresa en función de las horas anuales efectivas de trabajo y que comporta el número de mil ochocientas veintiséis horas y veintisiete minutos, no haciéndose figurar los complementos salariales personales como tampoco los funcionales.

2.º Cláusula de garantía «ad personam»: Con independencia de las condiciones establecidas en el presente Convenio se respetará a título personal las condiciones de trabajo más beneficiosas que, a la fecha de firma del mismo, tengan adquiridas o en trance de adquisición los trabajadores, bien por convenio colectivo anterior, bien por contrato individual. Por tanto esta cláusula es de aplicación exclusiva al personal incorporado a la empresa con anterioridad al 1 de enero de 1994:

## a) Jubilación voluntaria:

Los trabajadores con más de quince años de antigüedad en la empresa que deseen jubilarse voluntariamente, y siempre que a la empresa interese su jubilación, tendrán derecho a percibir un premio por jubilación en la cuantía siguiente:

Jubilación voluntaria a los sesenta años: Quince mensualidades.

Jubilación voluntaria a los sesenta y un años: Catorce mensualidades.

Jubilación voluntaria a los sesenta y dos años: Trece mensualidades.

Jubilación voluntaria a los sesenta y tres años: Doce mensualidades.

Jubilación voluntaria a los sesenta y cuatro años: Once mensualidades.

Jubilación voluntaria a los sesenta y cinco años: Diez mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas por el importe del haber base más antigüedad que tengan en el momento de ejercitar su derecho acreditado el trabajador. En caso de que se ejercite el derecho de jubilación después de los sesenta y cinco años, no se percibirá cantidad o premio alguno.

A fecha 31 de diciembre de 2004, la empresa procederá a la capitalización del fondo constituido para cada trabajador con destino a hacer frente al pago de este premio, traspasándolo a el fondo de previsión que se refiere en el Anexo. No obstante lo cual el fondo para atender este premio se seguirá conservado hasta el momento de su devengo, detrayéndose, a efectos del cálculo de dicho fondo, el valor actual de la cantidad que hubiese sido traspasada al fondo de previsión.

b) Ayuda para la adquisición de vivienda: Tendrán derecho a una bonificación en 5,5 puntos, de los intereses que deben satisfacer por préstamos para la adquisición de vivienda habitual y permanente que pudieran obtener de cualquier entidad de crédito, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. La amortización mensual del préstamo, incluido capital más intereses, no deberá superar el 30 por 100 de la doceava parte del importe anual bruto de los haberes del trabajador, incluidos todos los conceptos salariales.

2. La bonificación será de aplicación una sola vez en la vida laboral del trabajador.—A los efectos de bonificación, el empleado deberá presentar el instrumento en el que conste la concesión de la operación crediticia con expresión de los intereses de la misma a satisfacer, y el recibo periódico de las amortizaciones efectuadas para que a su vista se produzca el abono por cantidad igual a la de la bonificación pactada.

La citada bonificación quedará limitada, a que como mínimo corra por cuenta del empleado un 1 por 100 del Interés.

c) Préstamos libres para atenciones varias: Podrán solicitar a la Caja de Ahorros del Mediterráneo préstamos libres para atenciones varias a los que se aplicará el interés que en cada momento tenga fijado esa Institución para los empleados de su grupo de empresas, el cual será fijado en el momento de la formalización del oportuno préstamo en la póliza o contrato correspondiente, debiendo cumplir para su concesión los requisitos que la Caja exija normalmente en este tipo de operaciones.

d) Trienios: No obstante, lo dicho en el artículo 28, los trienios de antigüedad acreditados hasta la fecha de la firma de este Convenio seguirán siendo retribuidos al mismo porcentaje del haber base en el que lo son actualmente.

3.º Complementos de responsabilidad: Con efectos de 1 de enero de 2004 se percibirán mensualmente los siguientes complementos (expresados en euros):

Complemento de Inspectores, 111,57.

Complemento de Responsable de Almacén, 108,13.

Complemento de Delegado de Zona, 198,83.

Si concurriera en un empleado la responsabilidad de un almacén y una zona, se percibirá únicamente el complemento de responsabilidad de la zona.

Por estar en posesión del permiso para transportar mercancías peligrosas, en vigor, 41,86 euros si el empleado no percibiese ninguno de los complementos de responsabilidad antes citados, y 34,89 euros en caso contrario.

4.º Revisión salarial.—Las incrementos económicos recogido en este Convenio se corresponden un aumento respecto de las tablas del año 2003 equivalente del I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 2004 más 1 punto

Siendo, en cualquier caso, la intención de las partes que el incremento que perciban los trabajadores garantice en todo caso un aumento del I.P.C. real más un punto, a principios del año 2005 se revisarán todos los conceptos retributivos para una vez conocido el I.P.C. real del año 2004, si fuese distinto del previsto, se proceda a adaptar dichos conceptos al mismo; de tal forma que, si se constataste un diferencial con el I.P.C. previsto, ya sea al alza o la baja, se garantice que la remuneración de los trabajadores esté un 1 % por encima del I.P.C. real.

En cualquier caso, de darse una situación de I.P.C. real a la baja con relación al previsto, aunque se adaptasen los conceptos retributivos conforme a lo previsto en el párrafo anterior, no procederá la devolución o compensación de haberes ya devengados o abonados.

5.º Pago de Atrasos y Diferencias.—Los atrasos y diferencias salariales y/o indemnizatorias, dietas o kilometraje, así como a cualquier otro derecho de contenido económico a que tengan derecho los trabajadores como consecuencia de los pactos aquí alcanzados, serán abonados por la Empresa como máximo en la nómina del mes de febrero de 2005, independientemente de cuando sea el momento en el que el Convenio sea publicado en el B.O.E.

7.º Acuerdo final.—El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por las representaciones de la empresa y por el Comité de Empresa de la misma en representación de los trabajadores, quienes reuniendo las condiciones de legitimación necesarias se reconocieron mutua y recíprocamente como interlocutores para la negociación del Convenio, y hacen constar que el Convenio, en todo su articulado, ha sido suscrito por unanimidad de ambas representaciones.

## ANEXO

Fondo de previsión: Con el fin de que sus empleados cuando causen baja en la empresa por las contingencias de jubilación o de invalidez permanente reciban unas prestaciones complementarias, bien como renta vitalicia o en forma de capitalización a elección del trabajador, la empresa se obliga a concertar en favor de los mismos un Plan de Pensiones con una aportación anual de 391,40 euros.

## 7407

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la tabla salarial para el año 2004, del Convenio Colectivo Estatal de Gestorías Administrativas.*

Visto el contenido de la tabla salarial para el año 2004 del Convenio Colectivo Estatal de Gestorías Administrativas (Código de Convenio n.º 9902385), publicado en el BOE de 20 de junio de 1996, tabla salarial que fue suscrita con fecha 22 de febrero de 2005 de una parte por la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos, en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales UGT y CC.OO en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada tabla salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**ACTA DE LA REUNIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL IV CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE GESTORÍAS ADMINISTRATIVAS**

Por el sindicado U.G.T. (Federación Estatal de Servicios):

Don Jesús Sanz González.  
Don José Luis Mazón Lloret.

Por el sindicado CC.OO:

Don Manuel Sánchez Montero.  
Don Ricardo Torres Núñez.

Por la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos:

Don Angel Pons Ariño.  
Don Miguel Angel Pertejo Andrés.  
Don Alfonso Alvarez González (Asesor).

En Madrid, a veintidós de febrero de 2005, en la sede de la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos, calle Mayor, n.º 58, (Madrid), se reúnen los señores que se indican en la parte superior y en la representación que asimismo se hace constar.

La reunión tiene por objeto, la constitución de la mesa de negociación del IV Convenio Colectivo Estatal de Gestorías Administrativas.

Por unanimidad de las representaciones de las organizaciones intervinientes, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Ambas partes, representación sindical y empresarial, por unanimidad, y previo reconocimiento mutuo como interlocutores legalmente válidos a los fines de esta reunión, se reconocen capacidad y acuerdan dar por formalmente constituida la comisión negociadora del referido convenio que habrá de sustituir al anterior convenio del mismo subsector, que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de junio de 1996 (BOE n.º 149), en virtud de la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Migraciones de fecha 28 de mayo de 1996. La Comisión estará constituida por los siguientes:

Por el sindicado U.G.T. (Federación Estatal de Servicios):

Don Jesús Sanz González.  
Don José Luis Mazón Lloret.

Por el sindicado CC.OO:

Don Manuel Sánchez Montero.  
Don Ricardo Torres Núñez.

Por la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos:

Don Angel Pons Ariño.  
Don Miguel Angel Pertejo Andrés.  
Don José Antonio Arana García.  
Don Lorenzo Muñoz Ramiro.  
Don Alfonso Alvarez González (Asesor).

Segundo.—De común acuerdo, se establece para moderar las reuniones y firmar las actas con los acuerdos que se hayan adoptado en cada reunión, que serán firmadas por al menos un representante de cada una de las dos Centrales Sindicales y dos de la representación empresarial intervinientes, que se designarán en cada reunión, salvo la última que será suscrita por todos los miembros de cada representación que aprueban su contenido.

Tercero.—Se acuerda que los salarios para el año 2004, se calculen incrementando los vigentes en el año 2003 en un 3,2%, quedando aprobada la siguiente tabla salarial:

*Tabla salarial para el año 2004*

Categorías	Salario mensual	Salario anual 14 pagas
Tit. Grado Superior .....	1.144,52	16.023,28
Tit. Grado Medio .....	1.087,40	15.223,60
Jefe .....	915,12	12.811,68
Oficial de Primera .....	828,58	11.600,12
Oficial de Segunda .....	757,62	10.606,68
Auxiliar Admvo. ....	658,81	9.223,34
Aspirante .....	526,10	7.365,40
Ordenanza .....	643,60	9.010,40
Personal limpieza .....	557,80	7.809,20
Contratos formativos .....	486,95	6.817,44

El salario de los contratos formativos, está calculado de manera única para el año a que se contrae la tabla, con independencia del periodo de duración en que se encuentre cada contrato.

Los atrasos que procedieren como consecuencia de la aplicación de la presente tabla deberán ser satisfechos a los trabajadores como límite hasta el día 31 de marzo de 2005. En el caso de que el presente acuerdo se publicara en el BOE con posterioridad a dicha fecha, el plazo para el abono de los atrasos será como máximo de 30 días siguientes a la publicación de la presente tabla.

Cuarto.—Se acuerda facultar a la representación de UGT para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el registro del presente acta de constitución y acuerdos y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## 7408

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Visto el texto del Acuerdo sobre complemento salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos (publicado en el BOE de 17-10-2000, modificado por Acta publicada en el BOE de 8-3-2002), (código de Convenio n.º 9908725), que fue suscrito con fecha 8 de marzo de 2005, de una parte por E y G Andalucía y CECE en representación de las empresas del sector y de otra por FETE-UGT, FSIE, CC.OO y USO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

## ANEXO

En Sevilla siendo las 10 horas del día 8 de marzo de 2005, reunidos en la sede de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los representantes de las organizaciones patronales y sindicales más representativas del sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos de Andalucía y que se citan al final,

## MANIFIESTAN

1.º Que la disposición adicional sexta del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho convenio de complementos salariales para todo el personal afectado por el mismo.

Y en consonancia con lo anterior,

## ACUERDAN

1.º La fijación de una nueva cuantía del complemento retributivo denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía» que hasta la fecha viene percibiendo el personal docente en pago delegado.

2.º La percepción del citado complemento será efectiva para todo el personal docente incluido en pago delegado acogido al convenio ya mencionado, desde el 1 de enero de 2005 con carácter retroactivo.

3.º La cuantía del citado complemento será de 50,67 € en cada una de las catorce pagas anuales.

4.º Dicho complemento será abonado a aquellos trabajadores contratados a jornada completa, y de forma proporcional a su jornada a aquellos trabajadores contratados a jornada parcial.